

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA.N.4 DE SALAMANCA**

-

PLAZA COLON 8 -2ª PLANTA- CP 37001  
**Teléfono:** 923-284690, **Fax:** 923-284691  
Modelo: 6360A0

**SECCION 5ª - LIQUIDACION**

**N.I.G.:** 37274 42 1 2012 0004426

**CNO CONCURSO ORDINARIO 0000240 /2012**

Procedimiento origen: /

**Sobre OTRAS MATERIAS**

DEMANDANTE D/ña. GESTORA DE LA COVATILLA BEJAR, S.A.

Procurador/a Sr/a. MARIA CRISTINA MARTIN MANJON

Abogado/a Sr/a. CARLOS JAVIER ADAME GÓMEZ

D/ña.

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

**A U T O**

**Magistrada-Juez**

**Dª MARIA JESUS MARTIN GARCIA**

En SALAMANCA, a veinticinco de enero de dos mil diecisiete.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** En el presente procedimiento concursal por la Administración Concursal en su escrito de fecha 22 de julio de 2016, mostraba su conformidad a lo solicitado por el Sr. Letrado de la TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, en su escrito presentado en fecha 18 de julio de 2016, por medio del cual solicitaba autorización judicial para la dación en pago de los siguientes bienes muebles, propiedad de la entidad concursada GESTORA DE LA COVATILLA BEJAR, S.A., afectos a crédito con privilegio especial:

- 1.- Máquina Pisapistas**, marca Kassobhrer, modelo Pintenbully 200, número de fabricante 82310499.
- 2.- Máquina Pisapistas**, marca Kassobhrer, modelo Pintenbully 300, número de fabricante WKU5825MA3L011752.
- 3.- Tres cañones de nieve**, números de fabricación: 7595, 8000 y 9351.

Se fundamenta la solicitud en lo siguiente: Que el Plan de Liquidación del presente procedimiento fue aprobado por Auto de 3 de diciembre de 2014, y en lo que se refiere a las hipotecas mobiliarias referidas se remitía a lo previsto supletoriamente en el art. 155 de la LC. Que la TGSS considera excesivamente costoso y posiblemente inútil intentar su enajenación a través del procedimiento de subasta, como prevé como regla general el art. 155.4 LC, y sí, parece preferible,

para aliviar los créditos concursales sin detrimento del activo, proceder a su "cesión en pago" del crédito pendiente de pago al propio acreedor con privilegio especial o a persona que éste designe. Las condiciones establecidas para la autorización judicial, son: La TGSS, acreedora con privilegio especial, acepta la cancelación íntegra de la garantía hipotecaria mobiliaria y parcial del crédito hasta la suma de 24.000 euros. De manera que el importe restante debido por la sociedad concursada se calificará como crédito ordinario en la parte relativa a capital y subordinada en la parte relativa a intereses.- La cesión en pago se hará a favor del acreedor hipotecario o persona que él designe en el momento del otorgamiento del documento administrativo correspondiente.- No obstante, la autorización judicial, como señala el último párrafo del art. 155.4 LC, tendrá la misma publicidad que corresponda a la subasta del bien, de manera que si se presentare un mejor postor durante el plazo al efecto conferido se abrirá la correspondiente licitación. No hay, por tanto, desviación respecto a las previsiones del Plan puesto que la solicitud de autorización permite que, si hubiera otros postores, que la forma de realización que se proyecta y solicita su autorización se transformará en subasta al abrirse la licitación.

**SEGUNDO.-** De dicha solicitud se ha dado traslado por CINCO DÍAS a las demás partes personadas para que pudieran alegar lo que estimaran pertinente, habiéndose presentado escrito por el Procurador Sr. Gómez Castaño, en nombre y representación de FRANCISCO MONTERO MORAL, por medio del cual se oponía a la operación cuya autorización judicial se pretende, en base a los motivos expuestos y que obran en autos.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Establece el artículo 188 de la Ley Concursal que en los casos en que la Ley establezca la necesidad de obtener la autorización judicial o los administradores concursales lo consideren conveniente, la solicitud se formalizará por escrito y se dará traslado a las partes que deban ser oídas sobre su objeto, trámite que se ha cumplido en el presente caso.

**SEGUNDO.-** A su vez, el párrafo 4º del artículo 155, redactado por la Ley 38/2011, de 10 de octubre, de reforma de la Ley Concursal, dispone que la realización en cualquier estado del concurso de los bienes y derechos afectos a créditos con privilegio especial se hará en subasta, salvo que, a solicitud de la Administración Concursal o del acreedor con privilegio especial dentro del convenio, el juez autorice la venta directa o la cesión en pago o para el pago al acreedor privilegiado o a la persona que él designe, siempre que con ello quede completamente satisfecho el privilegio especial, o, en su caso, quede el resto del crédito reconocido dentro del

concurso con la calificación que corresponda. Si la realización se efectúa fuera del convenio, el oferente deberá satisfacer un precio superior al mínimo que se hubiese pactado y con pago al contado, salvo que el concursado y el acreedor con privilegio especial manifestasen de forma expresa la aceptación por un precio inferior, siempre y cuando dichas realizaciones se efectúen a valor de mercado según tasación oficial actualizada por entidad homologada para el caso de bienes inmuebles y valoración por entidad especializada para bienes muebles. La autorización judicial y sus condiciones se anunciarán con la misma publicidad que corresponda a la subasta del bien y derecho afecto y si dentro de los diez días siguientes al último de los anuncios se presentare mejor postor, el juez abrirá licitación entre todos los oferentes y acordará la fianza que hayan de prestar.

**TERCERO.-** La TGSS efectúa nueva tasación de los bienes cuya adjudicación en pago solicita, en la que se evidencia la grave depreciación de los mismos por el transcurso del tiempo, siendo necesaria su venta de la forma más inmediata para evitar la pérdida de valor de los mismos y consiguiente reducción de la masa activa del concurso; se ha de considerar que dicha petición del acreedor con privilegio especial así como las condiciones que señala en su solicitud, se ajustan a lo previsto en el art. 155.4 de la LC, sin que dicha autorización judicial suponga limitación alguna respecto de la celebración de subasta, dado que el art. 155.4 prevé también que la autorización judicial y sus condiciones se anunciarán con la misma publicidad que corresponda a la subasta del bien y derecho afecto y si dentro de los diez días siguientes al último de los anuncios se presentare mejor postor, el juez abrirá licitación entre todos los oferentes y acordará la fianza que hayan de prestar.

Por tanto, resultando evidente el interés del concurso en mantener el valor de su masa activa y no existiendo ningún perjuicio para los acreedores al quedar garantizada la licitación del bien si aparece un mejor postor, procede conceder la autorización solicitada.

#### **PARTE DISPOSITIVA**

Se concede a la ADMINISTRACIÓN CONCURSAL la **autorización judicial para la DACION EN PAGO** de los siguientes bienes muebles, propiedad de la entidad concursada GESTORA DE LA COVATILLA BEJAR, S.A., afectos a crédito con privilegio especial:

- 1.- Máquina Pisapistas**, marca Kassobhrer, modelo Pintenbully 200, número de fabricante 82310499.
- 2.- Máquina Pisapistas**, marca Kassobhrer, modelo Pintenbully 300, número de fabricante WKU5825MA3L011752.

**3.- Tres cañones de nieve**, números de fabricación: 7595, 8000 y 9351.

La venta se realizará a favor de la **TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL o persona que ésta designe** en el momento de otorgamiento del documento administrativo correspondiente, por importe de hasta **24.000 euros**; con las condiciones expuestas en el antecedente de hecho segundo de esta resolución; o a cualquier otro comprador que mejore la anterior oferta, en el plazo de **DIEZ DIAS** desde que se publique el edicto informando de esta autorización en el Tablón de Anuncios de este Juzgado.

Transcurrido dicho plazo, facilítese al solicitante testimonio de esta resolución para hacerla valer donde proceda.

Lo anterior es sin perjuicio del derecho a las partes a plantear la cuestión a través del incidente concursal (art. 188 L.C.)

Contra esta resolución no cabe más recurso que el de reposición que se presentará ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. Deberá interponerse en el plazo de cinco días desde la notificación, y constituir el depósito que establece la D.A. 15ª de la LOPJ.

Lo acuerda y firma S.Sª. Doy fe.

**LA MAGISTRADA-JUEZ**

**EL LETRADO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA**